REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 022 2019 00035 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Oscar Emilio Mora
Demandado	UGPP
Fecha	10 mayo de 2023
Hora de inicio	08:39 am
Hora Final	09:45 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA. A la presente audiencia comparecen:

-. Demandante: Oscar Emilio Mora. C.C. 13.361.769.

-. Apoderado, Dr. Luis Alfredo Rojas León, C.C. 6.752.166 T.P. 54.264 del C. S de la J. correo electrónico: asejurisoralidad2012@hotmail.com celular 3203251220

-. Apoderado UGPP, Dr. Fabian Libardo Lozano Barrera, C.C. 1.049.650.342 T.P. 375284 del C. S de la J. correo electrónico: lozano.fabianb@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 19:13)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados.

Excepciones previas (min. 20:18)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 20:36)

Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 22:26)

-. Establecer si, efectivamente, le asiste o no derecho al demandante, Oscar Emilio Mora, al reconocimiento de la pensión sanción que solicita; si se acredita que el demandante cumple con los requisitos de orden legal, jurisprudencial o doctrinal para hacerse acreedor de esa pensión sanción, o, como lo sostiene la demandada, no le asiste derecho.

-. De asistirle el derecho reclamado, se entrará a estudiar desde que fecha, en qué condiciones, cuál sería la asignación, si se acredita y es factible establecer el monto de esa pensión sanción, a cargo de qué entidad estaría el reconocimiento y pago de la misma, y a partir de que fecha; si habría lugar a reconocimiento de algún retroactivo pensional, de ser así, bajo qué condiciones, si hay lugar a la indexación de ese retroactivo o a los intereses moratorios contenidos en art 141 de la ley 100 de 1993; se tendrán en cuentas las excepciones formuladas por la demandada.

-. Se entrará a establecer si se acredita que el demandante se desempeñó con la calidad de trabajador oficial para la demandada, y la forma como terminó esa relación laboral

del demandante con la demandada, es decir, con el Ministerio de Transporte, si se considera fue una terminación del contrato de trabajo sin justa causa o como lo señala la demandada no fue terminación sin justa causa, porque el mksmo terminó por una causal legal por supresión del cargo.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 40:03)

Las Solicitadas por la parte demandante:

-. Documentales: - Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada:

-. Documentales: -. Se incorpora la documental aportada con la contestación.

El Despacho prescinde de decretar los interrogatorio y testimonios solicitados por las partes, por cuanto el material documental es suficiente para tomar una decisión de fondo y nos encontramos frente a un punto de derecho.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

A continuación, el despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. Se declara agotado el debate probatorio y se escuchan los **alegatos de conclusión:** Demandante (53:56); Demandada (01:03:00).

Se señala la hora de las 10:30 am del día 26 de mayo del año 2023, para continuar la audiencia del Art. 80 del CPT y S.S. en la que se tomará la decisión correspondiente.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:45 de la mañana, del día de hoy 10 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	15AudArt77CPTSS20230510.mp4

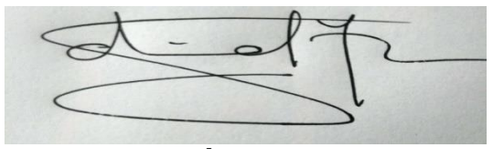

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez